

Más poder del Rey y voto a los dieciocho años

Cambios de última hora en la Constitución

MADRID, 24 (D16).—Ayer, antes de ser publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes", el proyecto definitivo de borrador constitucional fue entregado a los parlamentarios y, simultáneamente, a la prensa. Los cambios de este proyecto en relación al borrador "filtrado" hace semanas son numerosos y sustanciales como la proclamación de la mayoría de edad a los dieciocho años, aumento de algunos poderes del Rey, etcétera.

La entrega del proyecto por parte de los siete ponentes a los presidentes de las Cámaras y de las Cortes revistió alguna solemnidad, lo que contrastó con la informalidad de entrega a los diputados. El proyecto será publicado en el "BOC" después de Reyes, abriéndose un plazo de enmienda de veintidós días, tras lo cual comenzará la discusión en la comisión constitucional.

Sería difícil afirmar que el proyecto actual es más progresista o más regresivo que el borrador filtrado: existen aspectos que abonarían ambas tesis. Si se ha depurado, en general, la redacción primitiva, propia de un documento de trabajo.

18 años para el voto

Los dos primeros títulos de la Constitución, dedicados a principios generales y libertades públicas, han sufrido sustanciales modificaciones en el proyecto definitivo respecto al borrador "filtrado".

Una de las principales diferencias es la desaparición del antiguo artículo 3, que señalaba que el Estado español no es confesional. La redacción de este principio, dulcificada, pasa al artículo 16: "ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación". Así, se abre una puerta a la ayuda estatal a la Iglesia católica, lo que constituye una indudable victoria de ésta.

La introducción del derecho de asilo y la mayoría de edad a los dieciocho años son otras sustanciales modificaciones aportadas por el nuevo texto constitucional en materia de libertades públicas y declaraciones programáticas. En el

artículo 3 del nuevo texto, la palabra "nacionalidades" es sustituida por "territorios autónomos" al hablar sobre las "lenguas de España" (se emplea esta palabra, y no la de "Estado español").

Los postulados sobre derecho a la educación se amplían en el nuevo texto, aunque sin modificaciones de fondo sustanciales.

Más poderes al Rey

El título III del proyecto de Constitución, dedicado a la Corona, presenta dos novedades fundamentales con respecto al borrador primitivo. Por un lado, concreta la intervención del Rey en el nombramiento del presidente del Gobierno. Según el artículo 97, al que remite el apartado a) del 54, propondrá un candidato a la Presidencia, previa consulta con los presidentes de ambas Cámaras y los portavoces designados por los grupos parlamentarios.

Una vez que haya expuesto en el Congreso su programa político, el candidato real deberá obtener la confianza de dicha Cámara por mayoría absoluta en un plazo de diez días o por mayoría simple en un plazo de otros quince días. Si cumplido el segundo de estos plazos el Congreso sigue sin apoyar el nombramiento del candidato propuesto, el Rey disolverá el Parlamento y convocará nuevas elecciones.

El proyecto trata, además, en el artículo 55 de las facultades del Rey para autorizar y, en su caso, ratificar tratados internacionales, que estaban pendientes de redacción en el momento en que se conoció el texto del borrador.

Otras modificaciones menores del borrador que aparecen en el proyecto son la supresión del artículo que establecía en los dieciocho años la mayoría de edad del Rey y el Príncipe heredero, la inclusión de un apartado en el nuevo artículo 49 que confiere al Príncipe heredero la dignidad de Príncipe de Asturias y la inclusión del supuesto de inhabilitación del Rey entre los que dan lugar a la regencia.

Diez senadores por cada medio millón

La composición y elección de las Cámaras Legislativas constituye

una de las diferencias más notorias entre el proyecto de la Constitución y su borrador original.

Mientras el borrador establecía la composición del Congreso por un diputado por cada 75.000 habitantes o fracción superior a 40.000, el proyecto no determina cifra alguna al respecto.

Con relación al Senado, el borrador fijaba un sistema de representación proporcional y a razón de un senador por cada territorio, uno más por cada provincia y otro por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000. En el proyecto, cada territorio autónomo designará diez senadores por cada 500.000 habitantes y ningún territorio autónomo podrá designar el doble o más que otro.

En el proyecto se incluye la obligatoriedad de comparecer a requerimiento de las Cámaras y se introduce la figura de la Diputación Permanente, tanto en el Congreso como en el Senado.

Otra novedad importante del proyecto con relación al borrador es que las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por mayoría absoluta del Congreso.

Aparte de las Cortes, la iniciativa popular suscrita por medio millón de electores podrá proponer al Congreso proposiciones de ley mientras no afecte a materias tributarias, de carácter internacional o en lo referente a medidas de gracia.

Se introduce también en el proyecto la competencia respecto a la declaración de los estados de guerra, excepción y de alarma. Los dos primeros serán declarados por mayoría absoluta del Congreso a propuesta del Gobierno. El último competirá al Gobierno, notificándolo al Congreso.

Los jueces, apolíticos

En el título dedicado al poder judicial, se introducen modificaciones en la composición del Consejo General del Poder Judicial, que ve aumentados sus miembros y suprimidos aquellos que entraban en el Consejo "a propuesta del Gobierno".

Se prohíbe la pertenencia de jueces y magistrados a un partido político. En el anterior borrador se les prohibía "actuar públicamente" como miembros de un partido.

Economía y Hacienda

El título VII, Economía y Hacienda, se mantiene prácticamente invariable y con sólo un artículo modificado y otro añadido.

Se invierten el orden de los capítulos, ya que en el borrador se comenzaba por Hacienda, y en el proyecto se inicia el título por Economía.

El artículo modificado del borrador es el 121, que comenzaba afirmando que "el Estado protegerá a los agricultores, ganaderos y pescadores..."

Este artículo queda sustituido por el 120 del proyecto, que afirma que "el Estado atenderá a la moderniza-

ción y desarrollo de todos los sectores económicos, y en particular de la agricultura, de la ganadería y la pesca".

El artículo añadido es el 122 y regula "el régimen jurídico de los bienes de dominio público". Esta regulación estaba ausente del borrador.

Del texto del título se deduce la opción por la economía de mercado.

Autonomías: Menos limitaciones

En relación con el tema de las autonomías, en el nuevo texto desaparece la condición de que un territorio autónomo cuente necesariamente, como condición indispensable, un millón y medio de habitantes. Este extremo fue ampliamente contestado por las regiones que no alcanzan esa población y se consideraron marginadas.

"La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes o varias provincias o territorios insulares (esto es una innovación) con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que lo soliciten las dos terceras partes del número de municipios cuya población represente la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia."

Ni en este tema específico ni en toda la Constitución se habla de "nacionalidades". El término utilizado es "territorio autonómico".

También es novedad que una vez aprobado el estatuto de autonomía "el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley".

Aparte de sensibles correcciones de estilo, correcciones y desgloses de artículos del anterior texto, las modificaciones esenciales son las reseñadas anteriormente.

Cambios en las Fuerzas Armadas

En cuanto a las Fuerzas Armadas, el proyecto contempla los siguientes cambios:

— Desaparece del texto constitucional la figura de la Junta de Defensa y de la Junta de Jefes de Estado Mayor, que en el primitivo quedaba como órgano colegiado superior de mando militar.

— En las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas se sustituye el término "proteger" el ordenamiento constitucional por el de "defender", con lo que se les asigna, este aspecto, la misma misión que a las de Orden Público.

— Se sustituye el término ciudadanos varones por el de ciudadanos, con lo que no se excluye, al menos explícitamente, a la mujer de los deberes del servicio militar.

— Se introduce una limitación en cuanto al derecho de sindicación para los funcionarios estatales, que será regulada por ley posterior.

— Se sustituye el término "estado de sitio" por "estado de guerra".

— Ni en uno ni en otro se define el territorio nacional, cuya defensa tienen asignada las Fuerzas Armadas.